zarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden

en el «Boletin Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza. Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3844

ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a las firmas «Spanish United Manufacturers & Pro S.A.»; «Europral, S.A.», y «Martinez Nieto, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mermeladas de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Spanish United Manufacturers & Pro, S. A.»; «Europral, S. A.», y «Martínez Nieto, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la ex-portación de mermeladas de frutas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Spanish United Manufacturers & Pro, S. A.»; «Europral, S. A.», y «Martínez Nieto, Sociedad Anónima», con domicilio en Cartagena (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca refinada (P. A. 17.01.B-2) y la exportación de mermeladas de frutas (P. A. 20.05).

Segundo.—A efectos contables se establece lo sgiuiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados a las mermeladas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión tem-poral o se devolverán los derechos arancelarios, según el sis-tema al que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de azúcar.

Se consideran mermas el 10 por 100 de la mercancia que se importe. No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada expedición, y para las diferentes clases de mermeladas, los pesos exactos que de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados

La comprobación de la autenticidad de los detos declarados por el interesado se efectuará requisitando muestras, para su ulterior análisis, y comprobación sacarimetrica por el Laboratorio Central de Aduanas. La requisitación de muestras se realizará por las Aduanas exportadoras, con el carácter de «muestreo periódico».

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible pudiendo la
Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional
situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del
régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas
condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momeno de la presentación de la correspondiente declaración o

Quinto.—La opción del sistema a elegir se nara en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, men-cionando le discosición por le cue se la correó el mismo-

cionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal.

el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, forimen de receivir con francisión con francisión de moral, informado receivir con francisión con francisión de moral, informado receivir con franciscion con franciscion de consistencia de régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución). Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en elpunto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el la comercia de comercio de 24 de febrero de 1976.

plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadudidad. cidad.

cidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicla arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estadopodrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correspondiente aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3845

ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado d la firma Bodegas Espinosa, S. A...

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bodegas Espinosa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1973 («Boletin Oficial del Estado» del 28), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección Cenaral de Expertación, ha reculator

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 28 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Espinosa, S. A.», por Orden de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de alcohol rectificado y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandier

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3846

ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que autoriza a las firmas «Spanish United Manufacturers & Pro, S.A.»; «Martínez Nieto, S.A.» y «Europral, S.A.» el régimen de tráfico de perfecionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa, y la exportación de caramelos y chicles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Spanish United Manufac-

turers & Pro, S. A., «Martínez Nieto, S. A.» y «Europral, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa, y la exportación de caramelos y chicles,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. - Se autoriza a las firmas «Spanish United Manu-Primero.—Se autoriza a las firmas «Spanish United Manufacturers & Pro, S. A.»; «Martínez Nieto, S. A.», y «Europral, Sociedad Anónima», con domicilio en Cartagena (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar refinada (P. E. 17.01.99) y jarabe de glucosa de 42° Beaumé y 76,5 por 100 de extracto seco (P. E. 17.02.09), y la exportación de caramelos (P. E. 17.04.99) y chicles (partida estadíctica 17.04.00) tida estadística 17.04.99).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenida en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de azúcar refinada

refinade.

Por cada 100 kilogramos de jarabe de glucosa contenidos
en los productos que se exporten, se podrán importar con
franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 130,72 kilogramos de jarabe
de glucosa de 42º Beaumé y 76,5 por 100 de extracto seco.

Se considerarán mermas el 2 por 100 del azúcar y el 23,5
por 100 de la glucosa importadas. No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado.

El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente conte-nida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, ha bida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo,

a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciocomerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla En todo caso, depera indicarse en la correspondiente casina de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal,

régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).
Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico
de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados
exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Compro-

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo estable-cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presi dencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importer con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportasiempre que se haya hecho constar en la hechota de exporta-ción y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior co-menzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuedas para el mejor desenvolvi-miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3847

ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Comercial Hilcosa Domenech, S. A.» por Orden de 19 de julio de 1978, en el sentido de que se incluyen en el las exportaciones de hilados, monofilamentos y tiras de polietileno y polipropileno.

Ilmo. Sr.: La firma «Comercial Hilcosa Domenech, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de poliamida y de poliéster y granza de polietileno y de polipropileno, y la exportación de cuerdas de poliamida, de poliéster, de polietileno y de polipropileno, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de hilados sencillos y torcidos de polietileno, hilados torcidos de polietileno, monofilamentos de polietileno y de polipropileno y tiras (paja artificial) de polietileno y de polipropileno. Ilmo. Sr.: La firma Comercial Hilcosa Domenech, S. A..

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfecciona-Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo auterizado a «Comercial Hilcosa Domenech, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 94, Barcelona por Orden ministerial de 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de hilados sencillos de polipropileno de fibras textiles sintéticas continuas sin acondicionar, para la venta al por menor (P. E. 51.01.08); hilados torcidos de polietileno de fibras textiles sintéticas continuas sin acondicionar, para la venta al por menor (P. E. 51.01.09), hilados torcidos de polipropileno de fibras textiles sintéticas continuas sin acondicionar para la venta al por menor (partida estadística 51.02.09); monofilamentos de fibras textiles sintéticas continuas de polietileno y de polipropileno (P. E. 51.02.09 estadistica 31.02.09; incontinuentos de incras textiles sinte-ticas continuas de polietileno y de polipropileno (P. E. 51.02.09 para ambas), y tiras (paja artificial de fibras textiles sinté-ticas continuas de poliéster y de polietileno y de polipropileno) (P. E. 51.02.09 para ambas).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los hilados, monofilamentos o tiras de polietileno exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia aran-celaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sis-tema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de polietileno en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancia importada. $N_{\rm O}$ existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de los hilados, monofilamentos o tiras de polipropileno exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con francuicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 60 gramos de polipropileno en granza.